

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Artículo 1. Finalidad y definición.**

1. El presente Reglamento tiene como finalidad establecer la composición y funcionamiento de la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Sevilla (en adelante, Junta de Facultad), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad y en la Ley Orgánica de Universidades.

2 La Junta de Facultad es el órgano de gobierno colegiado de ésta, al que competen las funciones establecidas en el artículo 18 de la L.O.U. y en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad de Sevilla.

## **TÍTULO I COMPOSICIÓN Y ESTATUTO DE SUS MIEMBROS**

### **Artículo 2. Composición.**

La Junta de Facultad estará formada por miembros natos y miembros electivos de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto de la Universidad de Sevilla.

### **Artículo 3. Miembros natos y electivos.**

1. Son miembros natos de la Junta de Facultad:

- El Decano.
- El Secretario.
- El Delegado de Alumnos del Centro.

2. Los miembros electivos de la Junta de Facultad se integrarán en ella de acuerdo con los porcentajes establecidos en el artículo 27.2 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

3. La participación en las deliberaciones y votaciones de la Junta de Facultad es indelegable.

4. La representación del Sector de Estudiantes de la Junta de Facultad procurará reflejar la distribución del alumnado del Centro, en sus distintos Cursos y Titulaciones.

5. El número total de miembros de la Junta de Facultad será determinado en la última sesión de la Junta saliente, con un máximo de 75 miembros.

### **Artículo 4. Asistencia a Junta de Facultad.**

1. Los Vicedecanos que no sean miembros de la Junta de Centro podrán asistir a las sesiones de la misma con voz pero sin voto, de conformidad con el artículo 27.5 del Estatuto de la Universidad de Sevilla.

2. El Decano podrá autorizar la asistencia a la sesión de la Junta, con voz pero sin voto a cualquier miembro de la comunidad universitaria adscrito a la Facultad que así lo solicite

previamente al Decano por escrito y con 24 horas de antelación a su celebración, sin que pueda superarse el número de tres en cada sesión.

#### **Artículo 5. Elección de miembros.**

Los miembros electivos de la Junta de Facultad serán elegidos conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Sevilla y en el Reglamento General de Régimen Electoral de la misma.

#### **Artículo 6. Renovación de los miembros electivos.**

Los miembros electivos se renovarán cada cuatro años, salvo en el caso de los Estudiantes, cuya renovación tendrá periodicidad anual.

#### **Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro.**

1. La condición de los miembros de la Junta de Facultad se perderá por:

- a. Fallecimiento o incapacitación judicialmente declarada.
- b. Cese de la vinculación docente o investigadora, discente, laboral o administrativa al sector correspondiente del Centro.

2. Además de por estas causas, perderán su condición de miembro de la Junta de Facultad:

a) Los miembros natos, por cese en el cargo para el que fueron elegidos o designados, o por cualquier otra causa contemplada en el Estatuto de la Universidad de Sevilla o en otras disposiciones aplicables.

b) Los miembros electivos, por dimisión comunicada por escrito al Decano o .

#### **Artículo 8. Sustitución de representantes.**

Las sustituciones de los representantes en la Junta de Facultad, durante el periodo para el que fueron elegidos, se llevarán a cabo cubriendo las vacantes:

a) Por elección del Departamento implicado en el caso de representantes de los Departamentos.

b) Mediante elección parcial en el colegio electoral correspondiente en los restantes casos.

#### **Artículo 9. Derechos y deberes de los miembros.**

1. Los miembros de la Junta de Facultad tienen derecho a recabar la información necesaria para el desarrollo de sus tareas en la Secretaría del Decanato.

2. Es un derecho y un deber de los miembros de la Junta de Facultad asistir con voz y voto a las sesiones y reuniones de la Junta validamente convocadas.

3. Los miembros de la Junta de Facultad ejercerán sus funciones libremente. Cualquier miembro de la Junta de Facultad que se considere presionado o perturbado de algún modo en el libre ejercicio de sus funciones o perjudicado por sus actuaciones en la Junta de Facultad deberá poner dichas circunstancias en conocimiento del Decano o .

## **TÍTULO II**

### **COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE FACULTAD**

#### **Artículo 10. Competencias de la Junta de Facultad.**

Son competencias de la Junta de Facultad:

- a) Elegir y revocar al Decano.
- b) Elaborar su Reglamento de funcionamiento.
- c) Conocer el nombramiento de los órganos de gobierno del Centro.
- d) Elaborar los proyectos de planes de estudio de las diferentes titulaciones que se impartan en el Centro, así como las propuestas de modificación de los mismos.
- e) Aprobar anualmente, antes del comienzo del curso académico, el proyecto de plan de organización docente del Centro en el marco de cada plan de estudio.
- f) Aprobar cualquier modificación sobrevenida de los planes de asignación de profesorado propuesta por los Departamentos en atención a circunstancias excepcionales.
- g) Aprobar para cada curso académico, previo acuerdo del Decanato con la Delegación de Alumnos del Centro, el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.
- h) Proponer, previo informe de los Departamentos afectados, la adscripción de titulaciones oficiales, así como la creación de títulos y diplomas, las condiciones para su obtención y el plan de estudio correspondiente.
- i) Informar sobre las necesidades de profesorado, de acuerdo con los planes de organización docente del Centro, y sobre las propuestas de dotación de plazas de los Departamentos con docencia en el Centro.
- j) Formular las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.
- k) Formalizar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.
- l) Aprobar la distribución de los fondos presupuestarios asignados al Centro.
- m) Proponer la concesión de premios y distinciones.
- n) Emitir informes sobre los asuntos que requieran aprobación del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro, así como sobre los asuntos que afecten sustancialmente al Centro y que sean objeto de decisión de cualquier órgano de gobierno de la Universidad de Sevilla.
- ñ) Cualesquiera otras que le atribuya el Estatuto de la Universidad de Sevilla y la normativa vigente.

## **TÍTULO III**

### **FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FACULTAD**

#### **Artículo 11. Período de sesiones.**

1. El periodo de sesiones de la Junta de Facultad se corresponderá con el periodo lectivo de la Universidad de Sevilla, según calendario aprobado por el Consejo de Gobierno.

2. El Decano, como presidente o presidenta de la Junta de Facultad, la convocará en los siguientes casos:

a) Con carácter ordinario, una vez al trimestre, durante el periodo lectivo.

b) Con carácter extraordinario, cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten un 25% como mínimo, de los miembros de la Junta de Facultad.

3. Cuando el Decano convoque Junta extraordinaria, previa solicitud de los miembros que se indican en el párrafo anterior, deberá hacerlo dentro de los 10 días siguientes a la petición de aquéllos para tratar el orden del día propuesto.

### **Artículo 12. Convocatoria de las sesiones de la Junta de Facultad.**

Las convocatorias de las sesiones deberán realizarse por el Decano con una antelación mínima de 48 horas de días lectivos.

### **Artículo 13. Comunicación de la convocatoria a los miembros de Junta.**

1. Los miembros de la Junta de Facultad serán convocados mediante notificación personal y escrita. Dicha comunicación podrá ser realizada mediante el envío de la correspondiente citación por procedimientos telemáticos que hagan posible a los miembros de la Junta de Facultad el conocimiento de la convocatoria.

2. En la notificación se especificará fecha, lugar y hora de la sesión en primera y segunda convocatorias, así como el orden del día, que deberá contener necesariamente los puntos "Asuntos de trámite" y "Ruegos y Preguntas".

3. En caso de Urgencia y ante la imposibilidad de hacerlo mediante el procedimiento anteriormente previsto, el Decano podrá notificar la convocatoria a través de los medios más adecuados al fin que se pretende.

### **Artículo 14. Orden del Día.**

1. No podrá ser objeto de deliberación, votación o acuerdo, cuestión alguna que no figure como punto concreto del orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

2. Los miembros asistentes a una sesión podrán proponer cambios en el orden del debate de los asuntos a tratar. Dicha propuesta deberá ser aprobada por mayoría simple.

3. En ningún caso, cabrá votación sobre los asuntos llevados a conocimiento de la Junta bajo los apartados del orden del día de "Informe del Sr. Decano", y "Ruegos y preguntas".

### **Artículo 15. Constitución de la Junta de Facultad.**

Tras la proclamación de los miembros de la Junta de Facultad, el Decano convocará la sesión de constitución de la Junta de Facultad en el plazo máximo de una semana.

### **Artículo 16. Sesión de constitución de la Junta de Facultad.**

La sesión de constitución de la Junta de Facultad tendrá como único punto del orden del día "Constitución de la Junta de Facultad" y se celebrará dentro de los quince días siguientes a la proclamación de los miembros de la Junta.

### **Artículo 17. Quórum de la Junta de Facultad.**

Para que una sesión de la Junta de Facultad se entienda válidamente constituida en primera convocatoria, deberá contar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. De no existir ese quórum, la Junta se considerará constituida en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la sesión, si concurriera un quinto de sus miembros.

### **Artículo 18. Presidencia de la sesión de la Junta de Facultad.**

1. Las sesiones de la Junta de Facultad serán presididas y moderadas por el Decano, y asistidas por los Vicedecanos y el Secretario, que levantará acta.
2. En caso de ausencia del Decano, éste o ésta delegará la presidencia de la Junta en un Vicedecano, que preferentemente, tenga la condición de miembro electo.

### **Artículo 19. Funcionamiento de las sesiones de Junta de Facultad.**

1. Corresponde al Decano asegurar el cumplimiento de las normativas vigentes y la regularidad de las deliberaciones y debates en las sesiones de la Junta de Facultad. A tal efecto concederá y retirará la palabra, mantendrá el orden de los debates y someterá a votación las cuestiones que deban ser aprobadas por la Junta.
2. El Decano fijará un tiempo de debate para cada tema y, en función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.
3. Los miembros de la Junta de Facultad tienen derecho al uso de la palabra en relación con cualquiera de los puntos del orden del día.
4. Nadie podrá ser interrumpido cuando se encuentre en el uso de la palabra, excepto para ser llamado al orden por el Decano o recibir de éste o ésta la indicación de ceñirse al tema debatido.
5. Cualquier miembro de la Junta de Facultad podrá pedir el uso de la palabra por alusiones en el curso de los debates. Corresponde al Decano autorizar la intervención solicitada, que, en su caso, se circunscribirá a las manifestaciones realizadas respecto de las cuales se hubiera solicitado la oportuna contestación y se desarrollará durante el plazo de tiempo concedido al efecto.
6. En cualquier momento de la discusión podrá solicitar un miembro de la Junta la observación de las normas legales o reglamentarias citando los preceptos cuya aplicación se pide. No cabrá discusión ni debate con este motivo, debiendo acatarse la resolución del Decano.
7. Transcurrido el plazo concedido para intervenir, el Decano, después de invitar a concluir por dos veces al miembro de la Junta que esté interviniendo, le retirará el uso de la palabra.
8. En los supuestos de excesiva duración de la sesión de la Junta de Facultad el Decano podrá disponer su interrupción, fijando la hora a la que deba reanudarse dentro de las 24 horas lectivas siguientes.

## **Artículo 20. Inclusión en acta de intervenciones.**

Cuando un miembro de la Junta de Facultad desee que conste en Acta su intervención, entregará en un plazo de 48 horas el texto escrito, debidamente firmado, al Secretario de la Junta.

## **Artículo 21. Régimen de mayorías.**

Sin perjuicio de las mayorías especiales o extraordinarias establecidas en otras normas, cuya observancia pueda obligar a la Junta de Facultad, el régimen de mayorías procedentes reguladas en el presente Reglamento será el siguiente:

- a) Mayoría absoluta: la mitad más uno de los miembros de la Junta de Facultad.
- b) Mayoría relativa: la mitad más uno de los miembros presentes en el momento de la votación.
- c) Mayoría simple: el mayor número de votos.

## **Artículo 22. Votación.**

Una vez que comience la votación, ésta no podrá ser interrumpida y no podrá salir ni entrar nadie en la Sala donde la Junta celebre su sesión.

## **Artículo 23. Adopción de acuerdos y sistemas de votación.**

1. Los acuerdos de Junta de Facultad se adoptarán, en general, por mayoría simple, salvo en aquellos casos en que la normativa vigente establezca otro tipo de mayoría.
2. Los acuerdos de la Junta podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación.
3. Las propuestas del Decano, que habrá de formular como tales, se considerarán aprobadas por asentimiento, siempre que no susciten objeción u oposición alguna; en caso contrario, se someterán a votación.
4. Las votaciones, con carácter general, se efectuarán a mano alzada.
5. La votación será secreta siempre que lo pida, al menos, uno de los presentes.
6. Inmediatamente después de cada votación se realizará el escrutinio público.

## **Artículo 24. Empate en votaciones.**

1. En el supuesto de que una votación arroje un empate, se procederá a una nueva votación sobre el mismo asunto, a mano alzada si el empate tuviera lugar en una votación secreta, o secreta si el empate procediera de una votación a mano alzada.
2. Si persistiera el empate, el Decano o quién presida la Junta, siempre que sea miembro de la misma.

## **Artículo 25. Votos anticipados.**

Los votos anticipados sobre puntos particulares del orden del día serán depositados hasta el día anterior a la celebración de la Junta de Facultad en la Secretaría del Centro, en sobre cerrado que se introducirá en un segundo sobre que se cerrará en presencia del

funcionario designado al efecto, que lo firmará al igual que el depositante del voto anticipado.

#### **Artículo 26. Publicidad de los acuerdos**

Los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad se harán públicos dentro de los siete días siguientes a la celebración de dicha Junta.

#### **Artículo 27. Recursos contra los acuerdos.**

Los acuerdos de la Junta de Facultad, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, son susceptibles de recurso ante el Rector o Rectora.

#### **Artículo 28. Acta de las sesiones de Junta de Facultad.**

En los proyectos de Actas de las sesiones se hará constar necesariamente lo siguiente:

- Miembros asistentes a la sesión.
- Acuerdos adoptados.
- Sucinto relato de las deliberaciones.
- Texto literal de las intervenciones a las que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento.

#### **Artículo 29. Aprobación del acta de la Junta de Facultad.**

1. El proyecto de Acta de la sesión, en el caso de no tener objeciones, será aprobado como primer punto del Orden del día de la sesión ordinaria siguiente. Caso de contar con objeciones, éstas se dilucidarán antes de pasar al siguiente punto del orden del día, tras lo cual, si procede, se aprobará la propuesta de Acta por la Junta.

2. El conjunto de Actas constituirá el libro de Actas de la Junta de Facultad.

3. Una vez asentada en el libro, las Actas irán bajo firma del Secretario y visto bueno del Decano.

4. Los libros de actas serán custodiados por el Secretario de la Facultad.

### **TÍTULO IV COMISIONES DE LA JUNTA DE FACULTAD**

#### **Sección 1ª Comisiones establecidas en el Estatuto de la Universidad de Sevilla**

#### **Artículo 30. Comisiones estatutarias.**

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Sevilla, habrán de constituirse las siguientes comisiones:

1. Comisión de Docencia.

2. Comisión de Seguimiento de los Planes de Estudios.
3. Comisión de Prácticas en Empresas.
4. Junta Electoral.

### **Artículo 31. Comisión de docencia.**

1. Para velar por la calidad de la enseñanza, en cumplimiento del artículo 58.1 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, se constituirá la Comisión de Docencia de la Facultad compuesta por tres profesores a tiempo completo y tres estudiantes, elegidos por sus respectivos sectores en la Junta de Centro.

2. Las competencias de la Comisión de docencia serán las siguientes:

- a) Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en la Facultad.
- b) Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores del Centro.
- c) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto de la Universidad de Sevilla o por el Reglamento general de actividades docentes.
- d) Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el Centro, en los términos que regule el reglamento general de actividades docentes.

### **Artículo 32. Comisión de Seguimiento de Planes de Estudios.**

1. Las Comisiones de Seguimiento de Planes de Estudios velarán por la correcta ejecución y el desarrollo coherente de los planes de estudio, mediante la verificación y control de los proyectos docentes a los que se refiere el artículo 54.2 del Estatuto de la Universidad de Sevilla y por el cumplimiento de los planes de organización docente por parte de los Departamentos que impartan docencia en el Centro. A tal fin, se someterán a la Junta de Facultad una memoria docente anual para su debate y valoración. Dicha memoria podrá incluir propuestas de actuación.

2. Se constituirá una Comisión de Seguimiento de Planes de Estudios para cada una de las titulaciones impartidas en la Facultad.

3. Las Comisiones de Seguimiento de Planes de Estudio estarán integradas cada una por ocho miembros que lo serán necesariamente de la Junta de Facultad, de acuerdo con la siguiente composición:

- El Decano o Vicedecano en quién delegue, que lo presidirá
- Dos Profesores de Cuerpos Docentes.
- Un miembro del Personal Docente e Investigador no incluido en el apartado anterior
- Un representante del Personal de Administración y Servicios.
- Dos alumnos.

### **Artículo 33. Comisión de Prácticas en Empresas.**

1. La Comisión de Prácticas en Empresas tiene como función la organización y control de las prácticas en empresas e instituciones, en orden a asegurar la adecuada formación de los estudiantes. Tal comisión elaborará una memoria anual que someterá a la Junta de Facultad para su debate y valoración. En dicha memoria se podrán incluir propuestas de actuación.

2. La composición de esta Comisión se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.3 de este Reglamento

### **Artículo 34. Junta Electoral.**



1. La Junta Electoral de Centro conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que se celebren en el Centro o que tengan como circunscripción al Centro.

2. La Junta Electoral de Centro será elegida por la Junta de Facultad y estará compuesta por un representante de cada sector de la comunidad universitaria. De entre ellos, se elegirán al presidente o presidenta y al secretario.

3. Es competencia de la Junta Electoral de Centro:

- a) Velar por el cumplimiento del Estatuto de la Universidad de Sevilla y del Reglamento General de Régimen Electoral en los procedimientos electorales.
- b) Resolver las reclamaciones o rectificaciones de los censos provisionales y aprobar y publicar los censos definitivos.
- c) Publicar las candidaturas provisionales y proclamar los candidatos definitivos.
- d) Resolver las quejas o reclamaciones que se le dirijan durante las campañas electorales, debiendo hacer públicas sus resoluciones.
- e) Declarar la nulidad de la elección en una o varias Mesas electorales, cuando proceda.
- f) Cualesquiera otras que le atribuya el Reglamento General de Régimen electoral, así como cuantas sean oportunas para garantizar el desarrollo regular de los procesos electorales.

4. Si cualquier miembro de la Junta Electoral de Centro concurrese como candidato a una elección para órganos unipersonales que se desarrolle en su ámbito, se abstendrá de toda participación en el proceso electoral.

5. En defecto de Junta Electoral de Centro, asumirá sus funciones la Mesa de edad, compuesta por el representante de mayor edad de cada sector o subsector, según proceda. La Mesa de Edad estará presidida por el representante del sector A.

## **Sección 2ª Comisiones Asesoras-Delegadas**

### **Artículo 35. Comisiones asesoras-Delegadas.**

1. Sin perjuicio de las Comisiones anteriormente mencionadas en la Sección 1ª, la Junta de Facultad podrá crear Comisiones Asesoras para emitir informes, propuestas o recomendaciones, no vinculantes sobre, determinados asuntos.

2. Se constituirán, al menos, las siguientes Comisiones Asesoras-Delegadas de Junta de Facultad:

- COMISIÓN DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS
- COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES

3. Podrán constituirse otras Comisiones siempre que la Junta lo acuerde por mayoría absoluta, a propuesta del Decano o a instancia de, al menos, el 25% de los miembros de la propia Junta.

### **Artículo 36. Comisión de Directores de Departamento.**

1. La Comisión de Directores de Departamento prestará asesoramiento en las cuestiones relativas a la impartición de la docencia en el Centro, así como respecto de aquellos asuntos en que el Decano lo estime conveniente.

2. La Comisión de Directores de Departamento estará presidida por el Decano o Vicedecano en quién delegue, y formarán parte de ella los Directores de Departamento, o

profesores adscritos a los mismos incluidos en Plan de Organización Docente del Centro en quienes deleguen que impartan docencia en el Centro.

3. La Comisión de Directores de Departamento se reunirá a iniciativa del Decano.

### **Artículo 37. Comisión de Relaciones Internacionales.**

1. La Comisión de Relaciones Internacionales tiene como funciones la información previa acerca de la formalización de convenios de intercambio o colaboración con Universidades e Instituciones extranjeras, la supervisión de los convenios de dicha naturaleza suscritos por el Centro, la realización de propuestas relacionadas con la participación del Centro en acuerdos, programas o iniciativas internacionales en materia de docencia e investigación, así como cualquier otra que le pueda ser atribuida por la Junta de Facultad o por el Decano.

2. La composición de la Comisión de Relaciones Internacionales se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.3 de este Reglamento.

### **Sección 3ª Grupos de trabajo**

#### **Artículo 38. Creación de Grupos de Trabajo.**

1. El Decano podrá constituir Grupos de Trabajo encargados de la realización de las tareas que específicamente les encomiende, tales como informes, propuestas o recomendaciones.

2. Los integrantes de dichos Grupos de Trabajo serán designados por el Decano del Centro, que habrá de nombrar, al menos, un miembro por cada uno de los sectores representados en la Junta de Facultad

### **Sección 4ª Elección de los miembros de las Comisiones Estatutarias y de las Comisiones Asesoras-Delegadas.**

#### **Artículo 39. Procedimiento de elección.**

1. Los miembros de las Comisiones Estatutarias, incluida la Junta Electoral, así como los de las Comisiones Asesoras-Delegadas, con excepción de la Comisión de Directores de Departamento, serán nombrados por la Junta de Facultad, tras su constitución y posterior elección de Decano, con arreglo al calendario aprobado por la propia Junta.

2. Los miembros electos ejercerán su mandato durante el período de duración de la Junta de Facultad y perderán la referida condición por los motivos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento. Las vacantes producidas deberán ser cubiertas por la Junta de Facultad, de conformidad con lo acordado al respecto por la misma.

## **TÍTULO V MOCIÓN DE CENSURA AL DECANO**

### **Artículo 40. Presentación de la moción de censura.**

1. La moción de censura podrá ser presentada al Decano, por al menos el 25% de los miembros de la Junta de Facultad, o por el total de los componentes de un sector de la misma y se debatirá en sesión extraordinaria.

2. La propuesta se presentará mediante escrito motivado y firmado por todos los proponentes.

3. Para ser admitida la propuesta deberá incluir el nombre de un candidato o candidata a Decano con su aceptación expresa.

4. Dentro de los quince días siguientes a la presentación de la moción de censura, el Decano convocará a la Junta de Facultad, con el único punto del orden del día "Moción de censura al Decano".

5. Pasado el plazo señalado en el apartado anterior sin que el Decano haya procedido a convocar la Junta de Facultad a tal efecto, los proponentes de la moción de censura podrán convocar dicha Junta en los términos señalados en el párrafo anterior.

#### **Artículo 41. Sesión de la Junta extraordinaria.**

1. La sesión de esta Junta extraordinaria de la moción de censura será presidida por el profesor de mayor edad, miembro de la Junta de Facultad, que no sea proponente de la moción de censura ni forme parte del equipo Decanal.

2. Cuando no sea posible designar el moderador de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, lo será el miembro de la Junta de Facultad de mayor edad que no sea proponente.

3. Las deliberaciones de la moción de censura comenzarán por la defensa, exposición y argumentación de la misma por el candidato propuesto para Decano.

4. Finalizada la intervención regulada en el párrafo anterior, el Decano podrá intervenir para argumentar en contra de la moción de censura.

5. A continuación, el moderador abrirá un turno de palabra a favor y en contra de la moción de censura.

6. Cerradas las deliberaciones por el moderador, se procederá a la votación de la propuesta que será necesariamente secreta. Entre el cierre de las deliberaciones y votación se establecerá una pausa de una hora.

7. La revocación del Decano podrá ser acordada por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de facultad. En tal caso, el Decano revocado no podrá ser candidato en la siguiente elección.

8. Cuando una propuesta de moción de censura prospere, el Decano cesará automáticamente, siendo proclamado Decano electo el propuesto en la moción.

#### **Artículo 42. Duración del mandato del nuevo Decano.**

El mandato del nuevo Decano concluirá al completarse el período para el que fue elegido el Decano censurado/a.

#### **Artículo 43. Desestimación de la moción de censura.**

Desestimada la propuesta de moción de censura al Decano, sus signatarios no podrán plantear otra hasta transcurrido un año natural.

#### **Artículo 44. Imposibilidad de presentar moción de censura.**

No se podrá presentar moción de censura en los siguientes supuestos:

- a) Si existe otra ya presentada y en trámite.
- b) Si están convocadas elecciones a Decano o a Junta de Facultad.
- c) En período no lectivo.

## **TÍTULO VI REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO**

### **Artículo 45. Reforma del Reglamento.**

1. El presente Reglamento podrá ser reformado en Junta Extraordinaria a propuesta del Decano o de, al menos, el 25% de los miembros de la Junta de Facultad.
2. La reforma del Reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad.
3. El orden del día deberá expresar el precepto o preceptos que se pretenden reformar y los términos de la nueva redacción, que deberá adjuntarse como documentación anexa a la convocatoria de la sesión de la Junta de Facultad en que se vaya a tratar.
4. En caso de que no sea aceptada la propuesta de reforma no podrá proponerse idéntica reforma ni en el mismo ni en el siguiente Curso Académico.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Adicional 1ª. La interpretación del presente Reglamento corresponde al Decano.

Adicional 2ª. Si la interpretación del Decano, fuera objeto de controversia, la Junta de Facultad, sin debate, podrá adoptar por mayoría absoluta una interpretación distinta.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las normas de rango inferior o igual a este Reglamento y extinguidas todas la Comisiones que vienen funcionando hasta el momento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla.